



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

388

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/29-2025
ASUNTO: se remite iniciativa

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 21 días del mes de febrero de 2025

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
21 FEB 2025
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMERCIO BINACIONAL

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 22, 24, 28, 31, 39, 44, 45, 48 Y 53 A LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 27 de febrero de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA
21 FEB 2025
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 22, 24, 28, 31, 39, 44, 45, 48 Y 53 A LA LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La proveeduría se entiende como la actividad mediante la cual una persona ya sea física o moral suministra insumos a la cadena productiva de un bien o servicio, ésta requiere de impulso, fortalecimiento y la debida regulación con el fin de incrementar los flujos económicos, propiciar la creación de empleos y generar condiciones de estabilidad financiera a través de su debida regulación.



En relación con lo anterior, las actuales condiciones económicas requieren de la implementación de políticas y mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía local favoreciendo la productividad y competitividad potencializando así el consumo interno de productos locales, así como la exportación de dichos productos a nivel internacional promoviendo la competitividad en el mercado de productos locales con productos extranjeros.

La importancia de la regulación de la proveeduría, persigue como intención principal apoyar, fomentar y mantener las actividades de los particulares en el estado con miras a la implementación de las políticas públicas en materia de desarrollo empresarial. La profesionalización de la proveeduría en nuestro Estado además de ser una herramienta que genera confianza entre los consumidores, facilita el crecimiento del mercado promoviendo el desarrollo de tecnologías, lo cual es sin duda benéfico para la economía.

Aunado a lo anterior, debemos decir que, con el fin de que la mejora económica no se vuelva tan solo una buena intención, se requiere impulsar la estructura comercial y empresarial a nivel local explotando el potencial aprovechando las condiciones actuales de los diferentes municipios en el Estado, ya que cada territorio municipal cuenta con características demográficas, culturales, sociales, ambientales, territoriales que brindan las condiciones para que giros empresariales e industriales se desarrollen.

Aquellos países que aspiran a pasar de ser maquiladores de ideas de compañías extranjeras, a economías desarrolladas con nuevos productos, basan su crecimiento no en la explotación de recursos naturales sino en el desarrollo de sus propias ideas creativas llevadas al mercado. Sus estrategias a mediano y largo



plazo, se sustenta en darle un mayor valor agregado a los productos o servicios que ofrecen al mercado.

Tal es el caso de China, nación que ha permitido la operación de grandes empresas transnacionales a la vez que aprenden y desarrollan las suyas, y que no sólo ha elevado el porcentaje de proveeduría doméstica a las cadenas de exportación, así como a sus cadenas locales de producción, sino que también ha podido desarrollar empresas que ahora compiten a escala global como Lenovo o Huawei.

Ahora bien, en Baja California las ventas internacionales en 2023 fueron de US\$58,763M, las cuales crecieron un 4.3% respecto al año anterior. Los productos con mayor nivel de ventas internacionales en 2023 fueron Monitores y Proyectoros, que no Incorporan Aparatos de Recepción de Televisión (US\$8,577M), Vehículos de Motor para el Transporte de Mercancías (US\$4,859M) y Instrumentos y Aparatos Utilizados en Ciencias Médicas (US\$4,350M).¹

En cuanto a datos de comercio internacional en cantidad neta para el mes de noviembre de 2024 las ventas internacionales del Estado fueron US\$5,256M y un total de US\$4,460M en compras internacionales. Por otra parte, los principales destinos de ventas internacionales en 2024 fueron Estados Unidos (US\$54,765M), Canadá (US\$637M) y Colombia (US\$294M). Mientras que los principales países de origen de las compras internacionales en 2024 fueron Estados Unidos (US\$22,628M), China (US\$12,383M) y Corea del Sur (US\$2,330M).

¹ Data México, Secretaría de Economía Federal, disponible en: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/baja-california-bc?redirect=true&timeNetTradeSelector=Year>



Las principales compras internacionales de Baja California en 2024 a los países antes referidos fueron Partes y Accesorios de Vehículos Automotores (US\$2,300M), Circuitos Electrónicos Integrados (US\$1,786M) y Partes de Maquinaria (US\$1,668M).

En relación con lo anterior y según cifras de la Secretaría de Economía Federal en el Estado los municipios con mayor nivel de ventas internacionales en 2024 fueron Tijuana (US\$38,292M), Mexicali (US\$13,782M), Ensenada (US\$2,378M), Tecate (US\$2,306M) y Playas de Rosarito (US\$1,775M).

Mientras que los municipios con mayor nivel de compras internacionales en 2024 fueron Tijuana (US\$32,150M), Mexicali (US\$12,304M), Playas de Rosarito (US\$1,836M), Ensenada (US\$1,623M) y Tecate (US\$1,610M).

Respecto a la inversión extranjera directa (IED) en el periodo del mes de enero a septiembre de 2024, la IED se alcanzaron en el Estado los US\$1,998M, distribuidos en cuentas entre compañías (US\$1,162M), reinversión de utilidades (US\$770M) y nuevas inversiones (US\$65.6M).

Desde enero de 1999 a septiembre de 2024, Baja California acumula un total de US\$36,065M en IED, distribuidos en cuentas entre compañías (US\$17,883M), nuevas inversiones (US\$11,173M) y reinversión de utilidades (US\$7,008M). Siendo los principales países de origen de la IED Estados Unidos (US\$1,138M), Japón (US\$592M) y España (US\$150M).



Entre enero de 1999 y septiembre de 2024, los países que más han aportado a la IED son Estados Unidos (US\$23,414M), Japón (US\$3,560M) y España (US\$2,251M).

En relación a lo anterior es importante señalar, que desde el año 2018 se aprobó por la XXII Legislatura Constitucional del Estado y se publicó en el Periódico Oficial la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, misma que en su exposición de motivos establecía entre otras cosas “...*esta iniciativa de ley significa una herramienta estratégica que elevará la proveeduría local en Baja California. Por medio de ésta, se logrará asentar las bases para fomentar, promover y retener una mayor cantidad de empresas, insumos, productos, bienes y/o servicios relacionados con la industria de la proveeduría que se encuentre operando en el Estado, cuyas acciones deberán ser tomadas por medio de una estrecha coordinación entre las Secretarías del ramo correspondiente y el sector privado, a través de instrumentos de gobernanza que permitirán consolidar este sector.*”

Aunque desde hace ya casi 7 años la mencionada Ley es derecho vigente en la Entidad, mucho se aleja de ser derecho positivo, toda vez que, hasta el día de hoy, los sectores productivos locales difícilmente pueden acceder a los estímulos y otros beneficios que les otorga la ley.

Los escasos niveles de proveeduría nacional a la industria maquiladora asentada en México denotan, entre otras cosas, la falta de valoración de la oportunidad que ha tenido el país para desarrollar una industria proveedora importante, y es solo a través de esfuerzos regionales y locales como podemos impulsar a este tan



importante sector para que alcance los estándares óptimos frente a nuestros socios comerciales.

Ante esta realidad, y sumado a las condiciones económicas actuales, así como al planteado incremento en aranceles por el Presidente de Estados Unidos de América Donald Trump, que derivan de la firma de orden ejecutiva que impone aranceles del 25% sobre los productos importados de México y Canadá y un impuesto del 10% a China, se requiere de la implementación y fortalecimiento de políticas y mecanismos que impulsen el desarrollo de la economía local, siempre bajo la premisa de que los aliados comerciales deben hacer sinergia, se deben diseñar estrategias que fortalezcan a las MiPyMes para que sean parte importante de la proveeduría regional para el capital industrial asentado en Baja California.

Apostar por una de cadena de Proveeduría Local, que permita agilizar procesos, aminorar costos y fortalecer el desarrollo económico de la región, lo que se traducirá en grandes beneficios para las empresas, los empleados y en general, a toda la ciudadanía.

La realidad cotidiana que viven los sectores productivos es que las empresas norteamericanas, europeas y asiáticas instaladas en Baja California, buscan que sus proveedores estén dentro de la misma región en que se invierte (cercanas a Estados Unidos para exportar), esto para aprovechar las ventajas del T-MEC.

Es importante señalar que la visión de empoderamiento de la proveeduría local ha sido impulsada por la que suscribe desde la XXIV Legislatura del Congreso del Estado, donde tuve la oportunidad de presentar diversas iniciativas de reforma



tendientes a robustecer el marco normativo estatal con visión de desarrollo económico.

Por tanto, en esta XXV Legislatura que transita vuelvo a presentar ante esta soberanía iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California con bajo los siguientes objetivos:

- Potencializar el objeto de regulación de la ley.
- Garantizar que los sectores productivos locales puedan acceder a los estímulos y otros beneficios que les otorga la ley.
- Elevar los niveles de proveeduría nacional a la industria maquiladora en México.
- Implementar y fortalecer las políticas y mecanismos locales que impulsen el desarrollo de la economía local favoreciendo la productividad y competitividad.
- Fortalecer a MIPYMES a través de una cadena de proveeduría local.

En relación a lo anterior la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 como fundamento en materia de desarrollo y crecimiento económico, competitividad y generación de empleo lo siguiente:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales,



cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

(...)

(...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

(...)

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo



la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

El artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Así, el mismo numeral invocado, indica que corresponde al Gobierno del Estado la rectoría del desarrollo estatal garantizando que éste sea integral y sustentable,



asegurando de manera simultánea, el crecimiento económico, la equidad, la sustentabilidad ambiental y la competitividad la cual es definida o identificada como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

Sobre esta misma base constitucional el citado artículo precisa que la planeación estatal del desarrollo es un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de Baja California.

Por otra parte, es importante señalar que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 refiere que una de las solicitudes en los procesos de consulta pública fue el desarrollo de proveeduría a través de cadenas de valor para las empresas de exportación e industria vitivinícola, así como desarrollo de proveeduría para las empresas de exportación; financiamiento para capital de trabajo; impulso a la generación de energía limpia y renovable; estudio para determinar las rutas de carga en el Estado; mejora regulatoria para apertura de negocios; facilidades para emprender negocios formales; reducción del IVA y del ISR; agenda para el desarrollo de las industrias creativas; fortalecimiento de la pesca, el turismo y la agricultura en Ensenada; modernización y ampliación del Puerto de Ensenada; reactivación de incentivos como el impuesto estatal sobre remuneraciones al trabajo personal; incorporación del tema de ciudades inteligentes; posibilidad de inversión privada en obras de infraestructura; conclusión del proyecto Otay II; atracción de inversión extranjera; fortalecimiento de cadenas de valor; alineación a la Agenda 2030; establecimiento de la Procuraduría de Protección al Turista;



creación de una marina para Playas de Rosarito; revisión de la Ley Ejidataria; seguridad pública; vinculación de temas de investigación con sector económico; obras de infraestructura de alto impacto y, apoyo a emprendedores y pequeños comercios, entre otras.

En relación con lo anterior, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California pretende en tres primeros bloques:

- A) Armonización con Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California;
- B) Integración y funciones del Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- C) Del Registro Estatal de Proveedores.

Con estos tres bloques referidos en primer término se propone atender la actualización de las denominaciones de las dependencias estatales que aplican la ley, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

Asimismo, se proponen ajustes a nivel del Registro Estatal de Proveedores para incluir en el mismo, información de capacitación y certificación de las empresas proveedoras, lo cual es un referente que revela capacidad técnica, eficiencia y resultados en la industria que permitirá a las empresas que consuman sus servicios, conocer y discernir que proveedor se adecua y cumple con sus necesidades en productos y/o servicios.

Por otra parte, la reforma planteada al artículo 48 de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California se plantea ampliar de cinco a quince días el plazo que tienen las empresas para manifestar lo que a su derecho convenga,



aportando en su caso los elementos que estime pertinentes en relación a la cancelación de estímulos, siendo ese nuevo término benéfico para brindar evidencia a la autoridad si es pertinente continuar como beneficiario.

Ahora bien, como cuarto bloque de reforma en la presente iniciativa es el referente a:

D) Estímulos Fiscales.

Por lo anterior, se propone reformar el artículo 39 de la Ley antes referida para adicionar el inicio f) en el que se propone beneficiar con exención del 5% a empresas que se encuentren instaladas en el Estado y que adquieran del 1% al 9% de mercancías de las MIPYMES que se constituyan por el Programa de Incubadoras para el Fomento a la Proveduría que establece la Ley.

Asimismo, se plantea reformar el segundo párrafo del artículo 39 para implementar un mecanismo para prolongar a los beneficiarios de exenciones fiscales hasta por tres ejercicios fiscales o en tres ocasiones, en lugar de dos ejercicios fiscales o en dos ocasiones que contempla la ley vigente, medida legislativa que consolida la cadena de valor de proveduría local.

Cabe señalar que todo lo anterior se encuentra estrechamente relacionados a la promoción de las trece metas del Plan México presentado el 13 de enero de 2025 por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, el cual tiene una visión del presente y el futuro sobre el desarrollo nacional, que está conformado de 13 metas cuyo objetivo es hacer de nuestra nación el mejor país del mundo disminuyendo la pobreza y la desigualdad y el cual contempla un portafolio de inversiones, nacionales y extranjeras, de 277 mil millones de dólares (mmdd).



En su presentación la Presidenta, Claudia Sheinbaum enfatizo: *“El objetivo es seguir haciendo de México el mejor país del mundo. Nuestro país es una potencia cultural y nuestro objetivo es disminuir pobreza, desigualdades, pero que cada uno de los mexicanos y mexicanas sepa que hay plan, que hay desarrollo, que frente a cualquier incertidumbre que venga en el futuro próximo, México tiene un plan y está unido hacia adelante”*

El Plan contempla las siguientes 13 metas:

1. Pasar de la economía número 12 a la décima en el mundo.
2. Elevar la proporción de inversión respecto al PIB, arriba del 25%.
3. Generar 1.5 millones de empleos más.
4. 50 por ciento de la proveeduría y el consumo nacional, serán hechos en México en los sectores textil, calzado, mobiliario y juguetes.
5. Aumentar en 15% de contenido nacional.
6. El 50% de las compras públicas serán de producción nacional
7. Vacunas hechas en México
8. De 2.6 a un año reducir los trámites para la inversión en México.



9. Incrementar 150 mil profesionistas y técnicos anuales adicionales a los que ya se generan

10. Sostenibilidad ambiental empresarial.

11. 30% de PYMES con acceso a financiamiento.

12. Ser uno de los cinco países más visitados a nivel mundial

13. Disminuir la pobreza y la desigualdad.

Con lo anterior es de vital importancia que siendo nuestro Estado, una de las entidades federativas que durante la última década ha demostrado a través de la ciudadanía que a diario trabaja en convertir sus sueños de emprender en ser un estado potencia, por su gente, sus recursos, su ubicación territorial privilegiada, su infraestructura, entre otras muchas otras cosas que debemos asumir el reto de comenzar a trabajar con visión y consolidar el máximo aprovechamiento de la proveeduría local en las cadenas de suministros, demostrando que los productos hechos en Baja California pueden ser la mejor opción de consumo para cualquier empresa por su innovación y calidad.

Para mayor comprensión de la propuesta materia de esta iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE FOMENTO A LA PROVEEDURÍA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------



Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Económico y de Planeación y Finanzas, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Las Secretarías, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se encuentran facultadas para interpretar esta Ley y su Reglamento, así como para emitir los lineamientos de carácter general que resulten aplicables para su adecuado y efectivo cumplimiento.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamientos: Los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Baja California;
- II. Cadena Productiva: Cada una de las etapas del proceso de producción empresarial de un bien o servicio que abarca desde la obtención de sus insumos originarios, su transformación a producto, distribución y consumo;
- III. Comité: El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo de Proveedores;
- V. Empresa: La persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto social sea llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes y servicios para el mercado relacionadas con actividades de proveeduría, tales que involucren la obtención de insumos o mercancías sustancialmente fabricadas en el Estado, destinados a la incorporación de sus

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de **Economía e Innovación y de Hacienda**, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Del I. al XVI. ...

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de **Economía e Innovación del Estado de Baja California**; y

XIX. PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado.



procesos y/o fabricación de productos en el Estado, o a la industria de exportación.

VI.Estado: El Estado Libre y Soberano de Baja California;

VII.Estímulos: Apoyos que se otorgan en los términos de esta Ley y las disposiciones fiscales de carácter estatal;

VIII.Fondo: El Fondo para el Financiamiento al Fomento de la Proveeduría;

IX.Fomento a la Competitividad: Acciones tendientes a propiciar la calidad del ambiente económico e institucional para el desarrollo sostenible y sustentable de las actividades privadas y el aumento de la productividad; y a nivel Empresa, la capacidad para mantener y fortalecer su rentabilidad;

X.Fomento a la proveeduría: Acciones económicas, jurídicas, políticas, sociales, comerciales, de capacitación o tecnológicas que contribuyan al progreso de la proveeduría;

XI.Incubadoras: Las instituciones académicas, cámaras empresariales o entidades gubernamentales que forman parte del programa de incubadoras para el fomento de la proveeduría;

XII.Ley: La Ley de Fomento a la Proveeduría para el Estado de Baja California;

XIII.MIPYMES: La micro, pequeña y mediana Empresa, de conformidad con la estratificación establecida por la legislación vigente y que se encuentren legalmente constituidas.

XIV.Proveedor local: Se entenderá por proveedor local a la persona física o moral con domicilio en el Estado, siempre y cuando fabrique o produzca el insumo dentro de la misma circunscripción estatal.

XV.Proveeduría: Se entenderá por proveeduría la actividad comercial mediante la cual una persona física o moral suministra a otra parte insumos con el propósito de que sean incorporados a la cadena productiva de algún bien o servicio.



XVI.Registro: El Registro Estatal de Proveedores;
XVII.Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California; y,
XVIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California.

Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de Planeación y Finanzas;
- III. El Comité para el Desarrollo de Proveedores;
- IV. El Consejo Consultivo;
- V. Los Ayuntamientos; y,
- VI. Las Dependencias del Estado que incidan o participen en el cumplimiento de la Ley.

Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, residente por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local;
- II. Haberse desempeñado cuando menos tres años en el ejercicio profesional en el sector de la proveeduría local o en actividades relacionadas con la materia de esta Ley; y,
- III. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia, Senador de la República, Diputado Federal o local, Alcalde o Gobernador de alguna Entidad Federativa Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de

Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. La Secretaría;
- II. La Secretaría de **Hacienda**;
- III a la VI. (...)

Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere:

- I. **Ciudadanía** mexicana, **residencia** por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local, **y pertenecer a un Organismo Empresarial de manera activa**;
- II. (...)
- III. No haber sido **titular de una Secretaría** de Estado, **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Senaduría** de la República, **Diputación** Federal o local, **Alcaldía** o **titular del poder ejecutivo** de alguna Entidad



México, en los tres años previos a su designación.

Artículo 11. El Presidente del Comité será electo con el voto de la mayoría de sus integrantes, y será el representante del mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.

Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de su Presidente, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente quien sólo podrá participar en ausencia del titular.

Artículo 14. Los integrantes del Comité podrán ser removidos a petición de los demás integrantes o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales.

Federativa Estado o **Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, en los tres años previos a su designación.

Artículo 11. La persona titular de la Presidencia del Comité **se elegirá** con el voto de la mayoría de sus integrantes, y **representará** al mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.

Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de **la persona titular de la Presidencia**, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente **previamente y por escrito**, el cual sólo podrá participar en ausencia del titular.

Artículo 14. Las **personas ciudadanas** integrantes del Comité podrán ser removidos a petición **mayoritaria** de los integrantes, o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales,



El Registro debe asimismo enlistar los programas anuales dirigidos a fomentar la proveeduría que la Secretaría, dependencias y entidades gubernamentales elaboren en coordinación con el Comité; el padrón de incubadoras, así como las convocatorias para las sesiones que lleven a cabo tanto el Comité como el Consejo Consultivo, junto con las respectivas minutas sobre los acuerdos sostenidos en sus reuniones.

El Reglamento de la Ley dictará los lineamientos para el registro de las empresas que deseen formar del padrón de proveedores.

Artículo 24. La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 28. La Secretaría de Desarrollo Social del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

- I. Apoyar a los MIPYMES que se dediquen a actividades relacionadas con la proveeduría;
- II. Acordar con las instancias competentes los planes para facilitar la constitución de empresas, así como esquemas de financiamiento para el mejoramiento de los bienes y servicios relacionados con la proveeduría; y,

capacidad de producción, así como también aquellas certificaciones y/o acreditaciones con las que cuente la Empresa Proveedora.

(...)

(...)

Artículo 24. La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, **así como en la PDE vigente.**

Artículo 28. La Secretaría de Bienestar del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

Del I. al II. ...



III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Baja California.

Artículo 31. La Secretaría identificará y comunicará al Comité los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual considerará el análisis de los indicadores obtenidos.

Artículo 39. Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:

- a) Entre 10 y 25 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 10 %
- b) Entre 26 y 50 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 20 %
- c) Entre 51 y 70 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 30 %
- d) Entre 71 y 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 40 %
- e) Más de 90 % del valor de sus adquisiciones: Exención del 50 %

Las exenciones correspondientes a contribuciones estatales solo podrán ser otorgadas hasta por dos contribuciones de las previstas en el artículo 37 de esta ley y respecto de la contribución que le corresponda cubrir hasta por dos ejercicios fiscales o en dos

III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Baja California, **las cuales deberán promover la inclusión de los grupos vulnerables.**

Artículo 31. El Consejo Consultivo en conjunto con el Comité, identificarán y comunicarán a la **Secretaría** los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual considerará el análisis de los indicadores obtenidos.

Artículo 39. Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:

a) al e) (...)

f) Entre 1 y 9 % del valor de sus adquisiciones con MIPYMES constituidas por el Programa de Incubadoras para el Fomento a la Proveduría que establece esta Ley: Exención del 5%

(...)



ocasiones, según corresponda a la naturaleza del tributo a exentar.

En ningún caso se podrá acumular los porcentajes previstos en dos o más incisos del esquema anterior. Así mismo, se excluye la compra de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustible.

Una vez otorgado el estímulo fiscal o no fiscal, no se concederá ningún otro de los previstos en el Código Fiscal del Estado, en la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, en la Ley de Fomento a la Competitividad y Desarrollo Económico para el Estado de Baja California o en cualquier otra disposición fiscal estatal.

Artículo 44. La Secretaría de Planeación y Finanzas, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de Planeación y Finanzas resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 45.- En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y Finanzas, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de Planeación y

(...)

(...)

Artículo 44. La Secretaría de **Hacienda**, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal, contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de **Hacienda** resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 45. En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**,



Finanzas, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

Las Empresas estarán obligadas a presentar la información que le sea requerida, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de dicho requerimiento. Asimismo estará obligado a brindar todas las facilidades para la realización de la verificación o inspección en su caso.

Artículo 48. La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

I. Se notificará a la Empresa el inicio del procedimiento de cancelación y la causa que motiva el mismo;

II. La Empresa contará con 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y

III. Transcurrido dicho plazo, la autoridad que otorgó el Estímulo resolverá lo conducente.

Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 48. La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

I. ...

II. La Empresa contará con **15** días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y

III. ...

Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de **Hacienda**, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

En virtud de los argumentos esgrimidos y los motivos expuestos, solicito la aprobación de los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO. se aprueban las reformas a los artículos 2, 3, 4, 10, 11, 12, 14, 22, 24, 28, 31, 39, 44, 45, 48 y 53 a la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de las Secretarías de **Economía e Innovación y de Hacienda**, mismas que se coordinarán con las demás Dependencias del Estado, Entidades Paraestatales, Ayuntamientos, u organismos integrantes del sector privado, cuyas atribuciones incidan en el cumplimiento del objeto de esta Ley.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a la XVI. (...)

XVII. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Fomento a la Proveeduría del Estado de Baja California;

XVIII. Secretaría: La Secretaría de **Economía e Innovación del Estado de Baja California**; y

XIX. PDE: La Política de Desarrollo Empresarial del Estado.

Artículo 4. Serán considerados sujetos de aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

I. La Secretaría;

II. La Secretaría de **Hacienda**;

III a la VI. (...)

Artículo 10. Para ser integrante del Comité, se requiere:



I. **Ciudadanía** mexicana, **residencia** por un tiempo mayor de 5 años en el Estado de Baja California que se haya destacado por su contribución en el sector privado en el ejercicio de actividades relacionadas a la proveeduría local, **y pertenecer a un Organismo Empresarial de manera activa;**

II. (...)

III. No haber sido **titular de una Secretaría** de Estado, **titular de la Fiscalía General del Estado**, **titular de una Senaduría** de la República, **Diputación** Federal o local, **Alcaldía** o **titular del poder ejecutivo** de alguna Entidad Federativa Estado o **Jefatura** de Gobierno de la Ciudad de México, en los tres años previos a su designación.

Artículo 11. La persona titular de la **Presidencia** del Comité se elegirá con el voto de la mayoría de sus integrantes, y **representará** al mismo en las reuniones de trabajo que se lleven a cabo para el desarrollo de la proveeduría local, ante cualquier representante Estatal.

Artículo 12. El Comité se reunirá públicamente, previa convocatoria de la **persona titular de la Presidencia**, en sesiones ordinarias cuando menos una vez cada dos meses y de forma extraordinaria cuando así se requiera. Tomarán sus decisiones por la mayoría de votos de sus miembros presentes y en caso de empate, la **persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Los integrantes podrán designar a su respectivo suplente **previamente y por escrito**, el cual sólo podrá participar en ausencia del titular.



Artículo 14. Las **personas ciudadanas** integrantes del Comité podrán ser removidos a petición **mayoritaria** de los integrantes, o por solicitud del Consejo Consultivo conforme a los lineamientos de carácter interno que para tales efectos se emitan.

Artículo 22. El Registro Estatal de Proveedores es el sistema electrónico de información pública integrado, entre otra información, por el padrón de proveedores locales asentados en Baja California. La plataforma debe contar con una base de datos en la que se publiquen los insumos, materiales, productos, o bienes y servicios que ofrezcan los proveedores locales, **capacidad de producción, así como también aquellas certificaciones y/o acreditaciones con las que cuente la Empresa Provedora.**

(...)

(...)

Artículo 24. La Secretaría deberá diseñar, en coordinación con el Comité, proyectos de políticas públicas en materia de fomento a la proveeduría, cuyo propósito se vincule con el desarrollo económico sustentable del Estado, conforme a lo previsto en la legislación aplicable, **así como en la PDE vigente.**

Artículo 28. La Secretaría de **Bienestar** del Estado, además de las facultades otorgadas en otros ordenamientos, podrá proponer políticas públicas para el desarrollo social de Baja California orientadas a:

Del I. al II. (...)



III. Cualquier otra política pública que se considere necesaria para impulsar la proveeduría local y genere desarrollo social en Baja California, **las cuales deberán promover la inclusión de los grupos vulnerables.**

Artículo 31. El Consejo Consultivo en conjunto con el Comité, identificarán y comunicarán a la **Secretaría** los principales factores que inhiben la competitividad en la proveeduría local, a fin de orientar las propuestas de política pública correspondientes, para lo cual considerará el análisis de los indicadores obtenidos.

Artículo 39. Los estímulos fiscales correspondientes a contribuciones estatales, podrán otorgarse a las Empresas que se encuentren instaladas en el Estado, cuando esta adquiera mercancías de proveedores locales, conforme al esquema siguiente:

a) al e) (...)

f) entre 1 y 9 % del valor de sus adquisiciones con MIPYMES constituidas por el Programa de Incubadoras para el Fomento a la Proveduría que establece esta Ley: Exención del 5%

(...)

(...)

(...)

Artículo 44. La Secretaría de **Hacienda**, contará con un plazo máximo de 20 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud del estímulo fiscal,



contados a partir de que la Secretaría le remita la referida solicitud de estímulos debidamente integrada, con los anexos técnicos que correspondan en los términos de la petición.

La Secretaría de **Hacienda** resolverá las solicitudes de estímulos fiscales que incluyan los valores técnicos que determine la Secretaría mediante opinión técnica.

Artículo 45. En cualquier tiempo, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán verificar o inspeccionar que la Empresa observe los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los Estímulos.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría y/o la Secretaría de **Hacienda**, podrán auxiliarse de las demás Dependencias del Estado y Entidades Paraestatales.

(...)

Artículo 48. La cancelación de Estímulos se sujetará a lo siguiente:

I. (...)

II. La Empresa contará con **15** días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, aportando en su caso los elementos que estime pertinentes, los cuales deberán estar relacionados con el hecho que se pretende probar; y

III. (...)



Artículo 53. Las multas se harán efectivas por conducto de la Secretaría de Hacienda, conforme a las formalidades del Código Fiscal del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir las disposiciones reglamentarias aplicables en un término que no exceda de los 60 días siguientes al de la entrada en vigor de la presente reforma.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 27 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA